PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD	PROCESO ESTRATÉGICO	Código:	PMS-SC-FR-001
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión:	001
	FORMATO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (PQRS)	Fecha:	07/10/2025
		Página:	1 de 2

Tipo de solicitud: ☑Petición ☐Queja ☐Reclamo ☐Sugerencia ☐Denuncia

Fecha y hora de radicación: 09/01/2026.

Número de Radicado:

Nombre del solicitante: Elsy María Alvarez Barca.

Número de cédula: 45.584 387

Dirección de contacto: cra 19 # 54-04 villa Katanga

Teléfono / Celular: 321 891 1383

Correo electrónico: elsymaria1479@gmail.com

Representante legal / apoderado (si aplica): NA.

¿Adjunta poder? ☐Sí ☐No

Descripción detallada de los hechos:
Solicita cupo para Grado 7 del menor Oscar Mateo Contreras Alvarez. Viene desplazado del Carmen de Bolivar.

Documentos anexos: ☑Copia de cédula ☐Evidencias / pruebas ☐ Otros: _____

Firma del solicitante: Elsy Alvarez

Firma del funcionario que recibe: Barca B.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, Atlántico – enero 9 de 2026
Oficio No. PMDS – 136 -01- 2026

Señora
ROSALIA ALVAREZ MARRUGO
ralvarez20@outlook.com
CEL: 3003643483
CALLE 18 No. 24-118 Las Margaritas, Soledad.
E. S. M.

ASUNTO: RESPUESTA PQRS DE SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REDAM POR INCUMPLIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde entre otras, velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, las decisiones Judiciales y los Actos Administrativos, defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter público y privado (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes y la ley 1251 de 2008).

En relación con su PQRS, por medio del presente, le informamos a que no es a este ente territorial a quien corresponde realizar dicha función y para que el Ministerio de las telecomunicaciones pueda seguir el curso de lo solicitado, se debe cumplir lo siguiente dispuesto por la LEY **2097 DE 2021** ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES":***

> **ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre Ia procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.
>
> **PARÁGRAFO 1°**. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operaci6n con el propósito de hacer efectiva la misma.
>
> **PARÁGRAFO 2°**. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la

Scanned with CamScanner

el juez ordenara el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

PARÁGRAFO 4°. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podía acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente Artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

Así las cosas y en virtud de protección de los derechos del menor, la invitamos a que siga el curso del proceso en el ICBF, COMISARIA DE FAMILIA DE SU JURISDICCION O REALIZAR EL PROCESO JUDICIAL; para que la autoridad competente o Juez, tome las medidas respectivas en el asunto. Este ente estará atento a seguir realizando la vigilancia que corresponde para que se cumplan las disposiciones legales a favor del menor; así mismo solicitamos que nos comunique los pasos siguientes para hacer el seguimiento de manera oportuna.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

YALANA ANDREA BACA BARCELÓ
C.C. No. 1.042.449.441 de Soledad – Atlántico
Delegada - Personería Municipal de Soledad.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 13 de enero de 2026
Oficio. PMS-D-No. 0137– 13 – 01 - 2025

Señores:
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Astrid Eliana Cáceres
direccion.general@icbf.gov.co
Adriana Velásquez Lasprilla
subdireccion.General@icbf.gov.co
Diana Mireya Parra Cardona
secretaria.General@icbf.gov.co
Dirección Sede de la Dirección General: Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia - 75 Bogotá, Col
E. S. D.

ASUNTO: CELERIDAD ADMINISTRATATIVA EN RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN DE LA NNA GREYNER MATHIAS FREITEX MONTAÑO.

Respetados doctores,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a las solicitudes presentadas por el señor TOMAS GREGORIO FONSECA MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.043.852.014 de Campo de la Cruz- Atlántico, padre del menor SHEYLA GREYNER MATHIAS FREITEX MONTAÑO y que mediante PETICION No. 12666788 de fecha 25 de noviembre de 2025, se le ordeno se realizara PRACTICA DE PRUEBA DE ADN con su presunto padre, para el día 15 de diciembre de 2025, que se realizó con normalidad en el laboratorio indicado, pero que a la fecha de hoy, no se han entregado los resultados. Esto es de suma preocupación, puesto se siguen vulnerando los derechos de la menor y atrasa aún más el proceso para su derechos fundamentales como colombiana; es menester recordar que este hecho revictimiza al menor, puesto que ya es víctima del conflicto al armado, ya que su madre murió en medio de un ataque de grupos al margen de la ley en un CAI en la ciudad de Cali. Así las cosas, la premura de este resultado, puesto que su padre tiene toda la intención de reconocerlo, pero por el tiempo transcurrida y la situación de fallecimiento de su progenitora, se debe cumplir por lo dispuesto en la ley. También debemos mencionar que es una familia de excesos recursos con poco acceso a la educación por lo que no comprenden ciertos tramites y documentación; para lo que este despacho en atención a la protección de sus derechos, ha dispuesto a su equipo interdisciplinario para apoyarlos en todas las acciones consecutivas y legales.

TITULO II

Scanned with CamScanner

sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
Artículo 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen
derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.
Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
CAPITULO 2
DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES
Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.
El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.
La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.
Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.
Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente
o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.
La ley reglamentará la progenitura responsable.
La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.
Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.
Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.
Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.
La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.
Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, teneruna familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Como garantes de los derechos de los niños del municipio de Soledad, solicitamos de sus buenos oficios para darle la debida celeridad al trámite y que la menor pueda volver al seno de su hogar y disfrutar de su familia, quienes junto con ella están siendo fuertemente afectados por la separación de la menor. Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

ANEXOS
ORDEN DE PRUEBA DE ADN UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ACTA DE NOTIFICACION PARD
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR
CERTIFICADO DE DEFUNCION DE LA MADRE
CEDULA DE CIUDADANIA DEL PADRE

Cordialmente,

Yalana Baca B.

YALANA ANDREA BACA BARCELO
ABOADA EN PROCESOS DE FAMILIA

Proyectó: **YABB**
Revisó: **BELA**

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD	PROCESO ESTRATÉGICO	Código:	PMS-SC-FR-001
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión:	001
	FORMATO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (PQRS)	Fecha:	07/10/2025
		Página:	1 de 2

Tipo de solicitud: ☒Petición ☐Queja ☐Reclamo ☐Sugerencia ☐Denuncia

Fecha y hora de radicación: 14-01-2026 2:57 PM.

Número de Radicado:

Nombre del solicitante: Alfonso Campo Acuña

Número de cédula: 12.593.809

Dirección de contacto: Cra 11B # 40-77 Manuela Beltran

Teléfono / Celular: 310 6314408

Correo electrónico: alomamu@gmail.com

Representante legal / apoderado (si aplica):

¿Adjunta poder? ☐Sí ☐No

Descripción detallada de los hechos:
Solicita vigilancia administrativa por proceso en su contra por queja de una practicante.

Documentos anexos: ☐Copia de cédula ☐Evidencias / pruebas ☐ Otros: A Correo.

Firma del solicitante:

Firma del funcionario que recibe:

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD
RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA
ÚNICAMENTE PARA TRAMITE
14 ENE 2026
No. Consecutivo 113

Scanned with CamScanner

NUEVO EP. 7

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD	PROCESO ESTRATÉGICO	Código:	PMS-SC-FR-001
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión:	001
	FORMATO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (PQRS)	Fecha:	07/10/2025
		Página:	1 de 2

Tipo de solicitud: ☒Petición ☐Queja ☐Reclamo ☐Sugerencia ☐Denuncia

Fecha y hora de radicación: 16-01-2026

Número de Radicado: 141

Nombre del solicitante: Enrique Castro Lugo

Número de cédula: 9.085.509

Dirección de contacto: Ciudad Porvenir Calle 53 C 180 #16 16

Teléfono / Celular: NO APORTA

Correo electrónico: NO APORTA.

Representante legal / apoderado (si aplica): NA.

¿Adjunta poder? ☐Sí ☐No

Descripción detallada de los hechos:
Solicita petición para entrega de medicamentos con retraso de 4 meses.

Documentos anexos: ☒Copia de cédula ☐Evidencias / pruebas ☐ Otros: _____

Firma del solicitante: Enr L C

Firma del funcionario que recibe: BacaB.

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD
RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA UNICAMENTE PARA TRAMITE
16 ENE. 2026
No. Consecutivo 141
Hora
Radicado No.
Firma

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 16 de enero de 2026
Oficio. PMDS 138-No. – 16- 01- 2026

Señores
NUEVA EPS
soportespac@nuevaeps.com.co
E.S.D.

ASUNTO: LIMITACION Y VULNERACION DE DERECHOS DE ACCESO A LA SALUD.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	*"(...) EL SEÑOR ENRIQUE CASTRO LUGO DE 73 AÑOS DE EDAD, QUE PADECE DE UNA ENFERMEDAD PULMONAR CRONICA MANIFIESTA QUE DESDE HACE 4 MESES NO LE HAN ENTREGADO SUS MEDICAMENTOS, SITUACION QUE LIMITA SU SALUD Y QUE EN REPETIDAS OCASIONES, HA SOLICITIDO QUE SEAN DILIGENTES CON LA ENTEGA, PERO LA UNICA RESPUESTA QUE LE DAN, ES QUE NO HAY EL MEDICAMENTO, POR LO CUAL ACUDIMOS A SUS BUENOS OFICIOS PARA QUE LE DEN UNA PRONTA SOLUCION A ESTA SITUACION QUE AFECTA SU VIDA. (...)"*
Solicitante	ENRIQUE CASTRO LUGO C.C. 9.805.509
Fecha de la Solicitud	16 DE ENERO DE 2026
Radicado de la solicitud	137 – 2026 solicitud realizada en las instalaciones de la personería municipal de soledad
Archivos	TRES (03) Folios.

Scanned with CamScanner

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones". Mediante el literal e) del artículo 6 de esa ley, que establece que:*

"la prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones", ese estatuto consagró el "principio de oportunidad del derecho fundamental a la salud".

Este Despacho remite la presente queja para que, en el ámbito de sus competencias, realice el tramite pertinente del señor **ENRIQUE CASTRO LUGO** y no se siga vulnerando sus derechos legitimos a la salud, revictimisando a la paciente que sufre por esta padecimiento de su cuerpo.

El peticionario es una persona de la tercera edad que no aparta correo electronico ni numero celular, por la cual podra ser contacto al correo institucional de la Personeria Municipal de Soledad.

Atentamente

Yalana Baca B.

YALANA ANDREA BACA BARCELO
ASESOR EXTERNO
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, Atlántico – enero 16 de 2026
Oficio No. PMDS – 139 -01- 2026

Señora
ROSALIA ALVAREZ MARRUGO
ralvarez20@outlook.com
CEL: 3003643483
CALLE 18 No. 24-118 Las Margaritas, Soledad.
E. S. M.

ASUNTO: RESPUESTA PQRS DE SOLICITUD SEGUIMIENTO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION OFICIO 0010-26-0016 DE 15 DE ENERO DE 2026 Y SEGUIMIENTO DE LOS RADICADOS INTERNOS 015, 011, 048,049,059, 060,070,107 Y 115 DE ENERO DE 2026.

CITACION: LUNES 19 DE ENERO A LAS 2:00 PM EN LA OFICINA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde entre otras, velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, las decisiones Judiciales y los Actos Administrativos, defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter público y privado (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes y la ley 1251 de 2008).

En relación con sus PQRS, **DE LOS RADICADOS INTERNOS 015, 011, 048,049,059, 060,070,107 Y 115 DE ENERO DE 2026.** Por medio del presente, le informamos nuevamente que no es a este ente territorial a quien corresponde realizar dicha función y para que el Ministerio de las telecomunicaciones pueda seguir el curso de lo solicitado, se debe cumplir lo siguiente dispuesto por la LEY **2097 DE 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES":***

> **ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre Ia procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.
>
> **PARÁGRAFO 1°**. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) dias hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.
>
> **PARÁGRAFO 2°**. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las

Scanned with CamScanner

obligaciones alimentarias que se encuentren en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de reincidencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las sucesivas siguientes.

PARÁGRAFO 3º. Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el Juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el Juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

PARÁGRAFO 4º. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que den lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente Artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

Teniendo en cuenta los 9 peticiones que ha presentado durante los 16 primeros días del mes de enero, consideramos menester citarla a la oficina de la Personería Municipal de Soledad, para escuchar su caso y seguir acompañándola en el proceso. Así las cosas y en virtud de protección de los derechos del menor, le recordamos que siga el curso del proceso en el ICBF, COMISARÍA DE FAMILIA DE SU JURISDICCION O REALIZAR EL PROCESO JUDICIAL, para que la autoridad competente o Juez, tome las medidas respectivas en el asunto. Este ente estará atento a seguir realizando la vigilancia que corresponde para que se cumplan las disposiciones legales a favor del menor; así mismo solicitamos que nos comunique los pasos siguientes para hacer el seguimiento de manera oportuna.

La anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

YALANA ANDREA BACA BARCELÓ
C.C. No. 1.042.449.441 de Soledad – Atlántico
Delegada - Personería Municipal de Soledad.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, enero 19 de 2026

DOCTOR
BENJAMIN LATORRE ARAUJO
PERSONERO MUNICIPAL
E.S.D.

INFORME DE CIERRE DE ZONIFICACION ELECTORAL PARA ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2026 DE CAMARA DE REPRESENTANTES Y CONGRESO DE LA REPUBLICA EN LOS PUESTOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DISPUESTOS POR LA REGISTRADURIA NACIONAL.

FECHA	**ENERO 8 DE 2026**
HORA	**8:00 AM A 4:00 PM**
LUGARES VISITADOS REGISTRADURIAS	**REGISTRADURIA ESPECIAL CENTRO COMERCIAL CARNAVAL** **REGISTRADURIA AUXILIAR CENTO DE SOLEDAD** **REGISTRADURIA AUXILIAR LOS ROBLES**
LUGARES VISITADOS CENTROS COMERCIALES	**CENTRO COMERCIAL PLAZA DEL SOL** **CENTRO COMERCIAL CARNAVAL** **CENTRO COMERCIAL NUESTRO ATLANTICO** **CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO**
HORA	**11:00 AM A 8:00 PM**

OBJETIVO DEL ACOMPAÑAMIENTO

Verificar la apertura y cierre de los puestos de zonificación de los puntos dispuestos por la Registraduría Nacional en el Municipio de Soledad y de su normal funcionamiento durante la última jornada, bajo todos los parámetros de orden y legalidad, dentro del marco de las competencias de este Ministerio Público, en ejercicio de funciones de vigilancia preventiva, acompañamiento ciudadano y constatación de esta, dentro de las competencias.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS OBSERVADOS

Los abogados designados por la Personería de Soledad acompañaron la apertura y cierre de los diferentes puestos de Zonificación, donde se evidencio una masiva asistencia de los ciudadanos del municipio de Soledad, en el que pudieron realizar el fin respectivo que era mover su puesto de votación a su lugar más cercano de vivienda. La jornada se realizó con normal transcurrir y excelente servicio del personal de registraduría, también se contó con acompañamiento policivo y la seguridad de los centros comerciales, brindando así aún más garantías para la jornada.

LUGAR	TOTAL ZONIFICADOS DE LA JORNADA
REGISTRADURIA ESPECIAL CENTRO COMERCIAL CARNAVAL	0
REGISTRADURIA AUXILIAR CENTO DE SOLEDAD	**290**
REGISTRADURIA AUXILIAR LOS ROBLES	**275**
CENTRO COMERCIAL PLAZA DEL SOL	**430**

Scanned with CamScanner

CENTRO COMERCIAL CARNAVAL	**1.021**
CENTRO COMERCIAL NUESTRO ATLANTICO	**320**
CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO	**126**
TOTAL DE LA JORNADA	**2.462**
TOTAL INSCRIPCIONES EN EL MUNICIPIO	**13.620**

REGISTROS FOTOGRAFICOS

APERTURA



REGISTRADURIA ESPECIAL
CENTRO COMERCIAL CARNAVAL.



REGISTRADURIA AUXILIAR CENTO DE SOLEDAD



REGISTRADURIA AUXILIAR LOS ROBLES

Scanned with CamScanner



CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO



CENTRO COMERCIAL CARNAVAL



CENTRO COMERCIAL NUESTRO ATLANTICO



CENTRO COMERCIAL PLAZA DEL SOL

CIERRE

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD



REGISTRADURIA ESPECIAL CENTRO COMERCIAL CARNAVAL



REGISTRADURIA AUXILIAR
)CENTO DE SOLEDAD



REGISTRADURIA AUXILIAR LOS ROBLES

Scanned with CamScanner



CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO ATLANTICO



CENTRO COMERCIAL NUESTRO



CENTRO COMERCIAL PLAZA DEL SOL

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

En aras de dar cumplimiento a las funciones de la Personería, Dentro de la Estructura del Estado, definida por la Constitución Política de 1991, se encuentra el Ministerio Público, como un órgano de control, cuyo director supremo es el Procurador General de la Nación. A dicho órgano le "corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas". Es ejercido "por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley..." Se realizo el acompañamiento con el equipo de abogados y de lo cual no se encontro ninguna irregularidad. Como soporte se dejan por sentados los registros fotográficos y las actas firmadas.

Proyecto:

YALANA ANDREA BACA BARCELO
ASESORA EXTERNA
PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, Atlántico – Enero 19 de 2026

ASUNTO: SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA CASO ROSALIA ALVAREZ MARRUGO (ALIMENTOS Y VIF)

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde entre otras, velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, las decisiones Judiciales y los Actos Administrativos, defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter público y privado (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes y la ley 1251 de 2008).

ACTA DE REUNION

Siendo las 2:00 PM, en las instalaciones de la oficina de la Personería Municipal de Soledad, se reunieron la Señora **ROSALIA ALVAREZ MARRUGO**, identificada con la cedula ciudadanía **No. 1.043.006.775** y mí persona en el acompañamiento y vigilancia especial, a mí cargo **YALANA ANDREA BACA BARCELO,** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.042.449.441 expedida en Soledad - Atlántico, Tarjeta Profesional No. 343.316 del C. S. de la J.** actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, y comisionada por el señor Personero del Municipio de Soledad, **Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO,** en el que se escuchó la versión de la peticionaria por los 9 solicitudes radicadas y a los que se le hace seguimiento. Puntualmente la ciudadana requiere apoyo porque desde hace un año se le notificó al padre de su menor hijo sobre el aumento de la cuota y este no respondió más, por lo cual solicita que se notifique al REDAM y el menor poder obtener los alimentos; por otro lado, manifiesta haber sufrido violencia física, verbal y económica y de su ex pareja, por lo cual es protegida y que actualmente sigue sufriendo la económica ya que el señor la dejo en la calle y vendió todos los bienes en común sin darle ningún tipo de reconocimiento, ni a ella, ni al menor. Informa que actualmente vive en un apartamento que está en préstamo a nombre del señor **SAIR ANTONIO COLL TORRES**, padre y ex pareja, pero actualmente se encuentra en un proceso de embargo porque el señor dejo de pagar las cuotas y están próximos a ser desalojados. También se le informo sobre las actuaciones realizadas por la personería y se le explicaron los pasos jurídicos a seguir en su proceso.

En la presente reunión, se fijan los compromisos de las partes: de la Señora **ROSALIA ALVAREZ MARRUGO,** de pasar el expediente completo para apoyarla en su caso de protección de violencia de género y por parte de este despacho, de realizar la vigilancia administrativa para que le resuelvan sobre los alimentos del menor, sobre la notificación al REDAM y sobre el tema de lo que le correspondía económicamente en la sociedad marital

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

No siendo otros los motivos de la presente, se finaliza con los compromisos de las partes

YALANA ANDREA BACA BARCELÓ
C.C. No. 1.042.449.441 de Soledad – Atlántico.
Delegada - Personería Municipal de Soledad.

ROSALIA ALVAREZ MARRUGO
C.C. No. 1.043.006.775

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, Atlántico - Enero 19 de 2026
Oficio No. PMDS - 430 -01 - 2026

Señor
SERGIO RESTREPO ESCOBAR
E.S.M.

ASUNTO: NOTIFICACION DE ACCION DE FALLO DE TUTELA – AT-2025-00082- SERGIO RESTREPO ESCOBAR – JUZGADO 01 DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD CIRCUITO – ATLANTICO- BARRANQUILLA.

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde entre otras, velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, las decisiones Judiciales y los Actos Administrativos, defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter público y privado (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes y la ley 1251 de 2008).

El acompañamiento y vigilancia especial, a mi cargo **YALANA ANDREA BACA BARCELO,** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.042.449.441 expedida en Soledad - Atlántico, Tarjeta Profesional No. 343.316 del C. S. de la J.** actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, y comisionada por el señor Personero del Municipio de Soledad, **Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO,** con el fin de notificarle que en su proceso de salud se interpuso una tutela, amparado en el derecho a la SALUD Y VIDA DIGNA, en lo que a su FAVOR SE ORDENO en un término de 48 horas entregar a usted los medicamentos solicitados:

-HIDROCLOTIAZIDA 25MG
-ROSUVASTATINA 20 MG
- VALSARTAB 80 MG

Su proveedor es FARMACIAS CAFAM en la ciudad de Barranquilla y de presentar algún tipo de inconveniente, se puede acercar a la Personería Municipal de Soledad o comunicarnos mediante el correo electrónico pqrs@personeriadesoledad.gov.co

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

No siendo otros los motivos de la presente y esperando su pronta recuperación en su proceso de salud, me despido.

YALANA ANDREA BACA BARCELÓ
C.C. No. 1.042.449.441 de Soledad – Atlántico
Delegada - Personeria Municipal de Soledad.

Scanned with CamScanner

13

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 04 de febrero de 2026
Oficio. PMDS-No. 0431– 04 - 02 - 2026

Señores:
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Astrid Eliana Cáceres
direccion.general@icbf.gov.co
Adriana Velásquez Lasprilla
subdireccion.General@icbf.gov.co
Diana Mireya Parra Cardona
secretaria.General@icbf.gov.co
Dirección Sede de la Dirección General: Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia - 75 Bogotá, Col
E. S. D.

ASUNTO: SEGUIMIENTO RAD PMDS No. 0137-13-01-2026 y RAD. DE BIENESTAR FAMILIAR 2026201000000011641 CELERIDAD ADMINISTRATATIVA EN RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN DEL NNA GREYNER MATHIAS FREITEX MONTAÑO.

Respetados doctores,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención y seguimiento a las solicitudes presentadas por el Señor THOMAS GREGORIO FONSECA MUNOZ identificado con la C.C. 1.043.852.814 DE CAMPO DE LA CRUZ, presunto padre del menor GREYNER MATHIAS FREITEX MONTAÑO con SIM 12666788 de fecha 15 de diciembre de 2025, se realizó PRACTICA DE PRUEBA DE ADN con su presunto padre que se realizó con normalidad en el laboratorio indicado HARPER, pero que a la fecha de hoy, no se han entregado los resultados de la diligencia, y nos infroman del laboratorio que los resultados se encuentran en el ICBF desde el 26 de enero del presente año. Asi las cosas, solicitamos se entregue los resultados a fines de realizar los tramites siguientes y de ser positivo acompañar al peticionario en el tema de registro de su menor hijo..

TITULO II
DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES
CAPITULO I

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar de [illegible]. Tienen
derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en
de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.
Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
CAPITULO 2
DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES
Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o
jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad
responsable de conformarla.
El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio
familiar inalienable e inembargable.
La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.
Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto
recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva
de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.
Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente
o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.
La ley reglamentará la progenitura responsable.
La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y
educarlos mientras sean menores o impedidos.
Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges,
su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.
Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.
Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.
También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las
autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.
La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.
Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad
social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tenerunа familia y no ser separados de ella,
el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán
protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual,
explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos
consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su
desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.
Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Como garantes de los derechos de los niños del municipio de Soledad, solicitamos de sus buenos oficios para darle la debida celeridad al trámite y que la menor pueda volver al seno de su hogar y disfrutar de su familia, quienes junto con ella están siendo fuertemente afectados por la separación de la menor.

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran limitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Cordialmente,

ANA ANDREA BACA BARCELO
PERSONERA

Proyectó: **YABB**
BELA

+57 3017942749
www.personeriadesoledad.gov.co
Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolivariano / Plaza Principal
pqrs@personeriadesoledad.gov.co

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD	PROCESO ESTRATÉGICO	Código:	PMS-SC-FR-001
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión:	001
	FORMATO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (PQRS)	Fecha:	07/10/2025
		Página:	1 de 2

Tipo de solicitud: ☐Petición ☐Queja ☐Reclamo ☐Sugerencia ☐Denuncia

Fecha y hora de radicación: Enero 27 · 2026 10:40 AM

Número de Radicado: _____

Nombre del solicitante: Edgardo José Rolón Arraut

Número de cédula: 72.429.163 Soledad

Dirección de contacto: 3014287412

Teléfono / Celular: edgardorolon82@hotmail.com

Correo electrónico: NA

Representante legal / apoderado (si aplica): _____

¿Adjunta poder? ☐Sí ☒No

Descripción detallada de los hechos:
El usuario solicita apoyo con el ICBF para regulación de cuota de alimentos y visitas de su menor hijo, ya que la madre impide las visitas, Manifiesta estar al día con cuota voluntaria.

Documentos anexos: ☒Copia de cédula ☐Evidencias / pruebas ☐ Otros: _____

Firma del solicitante: Edgardo Rolon.

Firma del funcionario que recibe: _____

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

15

Soledad, Atlántico – Enero 28 de 2026

ASUNTO: SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA CASO DIVIER ALEJANDRO AGUILAR LEDEZMA

La Personería Municipal de Soledad es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde entre otras, velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las Leyes, las decisiones Judiciales y los Actos Administrativos, defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas Municipales y orientar e instruir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter público y privado (Ley 136 de 1994 art. 178 y concordantes y la ley 1251 de 2008).

ACTA DE REUNION

Siendo las 2:30 PM, en las instalaciones de la IPS UMISA, del municipio de Soledad, se atiende llamado por parte **YALANA ANDREA BACA BARCELO,** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.042.449.441 expedida en Soledad - Atlántico, Tarjeta Profesional No. 343.316 del C. S. de la J.** actuando en calidad de delegado(a) del Ministerio Publico - Personería Municipal de Soledad, y comisionada por el señor Personero del Municipio de Soledad, **Dr. BENJAMÍN LATORRE ARAUJO**, en atención al llamado de la Sra. **HILLARY GIL CHARRIS**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.043.660.186. Quien funge como representante legal de la entidad y quien realizo el llamado a las distintas entidades por el caso del menor **DIVIER ALEJANDRO AGUILAR LEDEZMA**, de 17 años de edad, quien manifiesta estar desorientado, también manifiesta haber huido de su casa hace un mes aproximadamente por maltrato físico. Por parte del ministerio público se realiza acompañamiento y seguimiento ante el MIAJF de Soledad para que policía de infancia y adolescencia le brinde seguridad y bienestar familiar para que se le gestione traslado a un hogar sustituto ya que manifiesta venir del Carmen de Bolivar en bus y ganando monedas cantando.

Se desconoce su consume sustancias alucinógenas y se deja en observación por su cuadro de desorientación, letargo, y dolor en el pecho.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual señala que, las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo, el Ministerio Público deberá inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

No siendo otros los motivos de la presente, se finaliza con los compromisos de las partes

YALANA ANDREA BACA BARCELÓ
C.C. No. 1.042.449.441 de Soledad – Atlántico.
Delegada - Personería Municipal de Soledad.

HILLARY GIL CHARRIS
C.C. No. 1.043.660.186
Rep. Legal I.P.S. UMISA

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD	PROCESO ESTRATÉGICO	Código:	PMS-SC-FR-001
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión:	001
	FORMATO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (PQRS)	Fecha:	07/10/2025
		Página:	1 de 2

Tipo de solicitud: ☒Petición ☐Queja ☐Reclamo ☐Sugerencia ☐Denuncia

Fecha y hora de radicación: 04-02-2026

Número de Radicado:

Nombre del solicitante: Fernando del Vecchio

Número de cédula: 72.150.006

Dirección de contacto: Calle 15A #18-57

Teléfono / Celular: 3018307636

Correo electrónico: NA

Representante legal / apoderado (si aplica):

¿Adjunta poder? ☐Sí ☒No

Descripción detallada de los hechos:
Solicita proyección de prescripción de comparendo
Asesoría en tránsito.
5 comparendos, sdo 1 prescrito.

Documentos anexos: ☑Copia de cédula ☐Evidencias / pruebas ☐ Otros: _____

Firma del solicitante:

Firma del funcionario que recibe: PacaB.

Scanned with CamScanner

Febrero 4 de 2026

SECRETARIA DE MOVILIDAD
Inspector de tránsito y transporte
Correo: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co pqrsf@transitosoledad.gov.co\
E.S.D

ASUNTO: Derecho de petición solicitando prescripción de comparendos.

Cordial saludo,

FERNANDO DEL VECCHIO FERRER, Identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.150.006, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:
Aplicar prescripción al siguiente comparendo
No. Comparendo: 08001000000027159411
Fecha: 26/12/2020

Debido a que cumple con los requisitos legales para tal, en virtud del inciso segundo del artículo 159 del código Nacional de tránsito, a saber:
La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo
de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción

De determinar que la administración ejerció cabalmente el cobro coactivo de los reseñados comparendos, solicito que me envíen copia de documento alguno que ustedes tengan con fecha del intento de notificarme del mandamiento de pago de los mismos, con acuerdo con el principio de publicidad de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1999 y lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario que dicta:

Artículo 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

Así mismo, solicito que se aplique los principios generales del derecho y la doctrina (in dubio pro reo, legalidad, presunción de inocencia), en razón de que nunca fui debidamente notificado de la comisión de las supuestas infracciones que se me atribuye, en aras de darle cumplimiento a los términos estipulados por la Corte Constitucional en la sentencia T-051 de 2016 y con ello garantizarse el principio del Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Superior, el principio de Publicidad que emana de la Ley 1437 de 2011, entre otros lineamientos cardinales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, por lo cual la audiencia posterior exigida por la ley donde se me declara culpable en mi ausencia carecería de validez jurídica y administrativa y por tanto se configurarían los requisitos de la caducidad de que habla el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito.
Solicito copia de la firma del testigo del informe de comparendo mencionados en el punto anterior en base a lo estipulado en el artículo 135 del Código Nacional de tránsito que dice:

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD	PROCESO ESTRATÉGICO	Código	PMS-42-FR-001
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión	001
	FORMATO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (PQRS)	Fecha	07/10/2021
		Página	1 de 1

Tipo de solicitud: ☐Petición ☐Queja ☐Reclamo ☐Sugerencia ☐Denuncia

Fecha y hora de radicación: 05/10/2016 11:04 AM

Numero de Radicado: _____

Nombre del solicitante: Mario Javier Bonilla Machado

Numero de cédula: 91 449 074

Dirección de contacto: Cra 38 #42-53

Teléfono / Celular: 310 2145588

Correo electrónico: NO.

Representante legal / apoderado (si aplica): NO.

¿Adjunta poder? ☐Si ☒No

Descripción detallada de los hechos: Solicita apoyo en la elaboración de derecho de petición por comparendo

Documentos anexos: ☒Copia de cédula ☐Evidencias / pruebas ☐ Otros: _____

Firma del solicitante: _____

Firma del funcionario que recibe: _____

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD	PROCESO ESTRATÉGICO	Código:	PMS-SC-FR-001
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión:	001
	FORMATO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (PQRS)	Fecha:	07/10/2025
		Página:	1 de 2

Tipo de solicitud: ☑Petición ☐Queja ☐Reclamo ☐Sugerencia ☐Denuncia

Fecha y hora de radicación: 05/02/2026

Número de Radicado:

Nombre del solicitante: Pedro Jaqui Jimenez

Número de cédula: 72 139 985 Barranquilla.

Dirección de contacto: Cra 17B #54-08 Soledad.

Teléfono / Celular: 3106356613

Correo electrónico: jaqui1129 10@gmail.com.

Representante legal / apoderado (si aplica):

¿Adjunta poder? ☐Sí ☐No

Descripción detallada de los hechos: Solicita apoyo en la elaboración de derecho de perición de comparendos de transito.

Documentos anexos: ☑Copia de cédula ☐Evidencias / pruebas ☐ Otros: _____

Firma del solicitante:

Firma del funcionario que recibe:

Scanned with CamScanner

INSTITUTO DE TRANSITO DE SOLEDAD

Inspector de tránsito y transporte
pqrsf@transitosoledad.gov.co
E.S.D

ASUNTO: Derecho de petición solicitando prescripción de comparendos.

Cordial saludo,

PEDRO JAQUI JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.139.985 , en ejercicio del derecho de petición consagrado en el articulo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

1) Aplicar prescripción al siguiente comparendo
No. Comparendo: 08758000000004752948
Fecha: 11/02/2013

Debido a que cumple con los requisitos legales para tal, en virtud del inciso segundo del artículo 159 del código Nacional de tránsito, a saber:

> *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de Ia jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*
>
> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de Ia ocurrencia del hecho; Ia prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con Ia notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo*
>
> *de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción*

2) De determinar que la administración ejerció cabalmente el cobro coactivo de los reseñados comparendos, solicito que me envíen copia de documento alguno que ustedes tengan con fecha del intento de notificarme del mandamiento de pago de los mismos, con acuerdo con el principio de publicidad de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1999 y lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario que dicta:

> *Artículo 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*
>
> *Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.*
>
> *Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del*

Scanned with CamScanner

La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Ahora bien, del principio de la legalidad establecido en el artículo 6 y 230 de nuestra Constitución Política, se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones. En este caso, ya que la prescripción de dicha obligación cumple con el requisito de tiempo establecido en la ley y no se realizó de ofició, lo hago a solicitud.

También se debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia otorga facultades al ciudadano para que se haga efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo. En este caso, la solicitud es que se haga efectivo el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y el 159 del Código Nacional de Tránsito. Dicha facultad está consagrada en el artículo 87 que dice: Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14; a saber:

> ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda **petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción**.
> (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

En efecto, es pertinente recordar que es debe responder las peticiones, quejas y reclamos de manera adecuada, dado que puede dar lugar a la comisión de falta gravísima para aquel funcionario público encargado de las mismas, en virtud del artículo 31 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con todo lo esbozado anteriormente, solicito de manera muy respetuosa declaren de oficio la prescripción de los comparendos inicialmente reseñados o en su defecto, brinden la información requerida en el presente, en concordancia con los términos y lineamientos consagrados en la Ley 1755 de 2017 y demás postulados cardinales que orbitan en nuestro ordenamiento jurídico.

NOTIFICACIÓN

Se recibirá notificaciones al correo martymontano421@gmail.com y/o en la dirección, carrera 17E #39 - 29.

Cordialmente,

PEDRO JAQUI JIMENEZ
C.C.72.139.985

Con copia a:
Ministerio de Transporte. Procuraduría General de la Nación. Personería de Soledad.
Oficina de Control Interno Disciplinario.
Proyectado: Y.A.B

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD	PROCESO ESTRATÉGICO	Código:	PMS-SC-FR-001
	SERVICIO AL CIUDADANO	Versión:	001
	FORMATO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (PQRS)	Fecha:	07/10/2025
		Página:	1 de 2

Tipo de solicitud: ☑Petición ☐Queja ☐Reclamo ☐Sugerencia ☐Denuncia

Fecha y hora de radicación: 05-02-2026

Número de Radicado:

Nombre del solicitante: Javier Jose Molina Lopez

Número de cédula: 8.690.587

Dirección de contacto: Calle 79A # 35D-26

Teléfono / Celular: 3005962971

Correo electrónico:

Representante legal / apoderado (si aplica):

¿Adjunta poder? ☐Sí ☑No

Descripción detallada de los hechos: Solicitud de apoyo en elaboracion de derecho de peticion de transito.

Documentos anexos: ☐Copia de cédula ☐Evidencias / pruebas ☐ Otros: _____

Firma del solicitante: Javier Molina

Firma del funcionario que recibe:

Scanned with CamScanner

23

FEBRERO 05 DE 2026

Departamento Administrativo de Transito y transporte
info@transitocartagena.gov.co
judiciales@transitocartagena.gov.co
E.S.D

ASUNTO: Derecho de petición solicitando prescripción de comparendos.

Cordial saludo,

JAVIER JOSE MOLINA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.690.587, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:
Aplicar prescripción al siguiente comparendo
No. Comparendo: 1848050
Fecha: 14/07/2008

Debido a que cumple con los requisitos legales para tal, en virtud del inciso segundo del artículo 159 del código Nacional de tránsito, a saber:
La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo
de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción

De determinar que la administración ejerció cabalmente el cobro coactivo de los reseñados comparendos, solicito que me envíen copia de documento alguno que ustedes tengan con fecha del intento de notificarme del mandamiento de pago de los mismos, con acuerdo con el principio de publicidad de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1999 y lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario que dicta:

Artículo 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Scanned with CamScanner

Y así mismo, el artículo 159 de la ley 769 de 2002 establece:
La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Ahora bien, del principio de la legalidad establecido en el artículo 6 y 230 de nuestra Constitución Política, se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones. En este caso, ya que la prescripción de dicha obligación cumple con el requisito de tiempo establecido en la ley y no se realizó de ofició, lo hago a solicitud.
También se debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia otorga facultades al ciudadano para que se haga efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo. En este caso, la solicitud es que se haga efectivo el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y el 159 del Código Nacional de Tránsito. Dicha facultad está consagrada en el artículo 87 que dice: Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.
Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14; a saber:
ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)
En efecto, es pertinente recordar que es debe responder las peticiones, quejas y reclamos de manera adecuada, dado que puede dar lugar a la comisión de falta gravísima para aquel funcionario público encargado de las mismas, en virtud del artículo 31 de la ley 1437 de 2011.
De conformidad con todo lo esbozado anteriormente, solicito de manera muy respetuosa declaren de oficio la prescripción de los comparendos inicialmente reseñados o en su defecto, brinden la información requerida en el presente, en concordancia con los términos y lineamientos consagrados en la Ley 1755 de 2017 y demás postulados cardinales que orbitan en nuestro ordenamiento jurídico.

NOTIFICACIÓN

Se recibirá notificaciones al correo
Cel:

Cordialmente,

Javier Molina
JAVIER JOSE MOLINA LOPEZ
C.C. 8.690.587

Con copia a:
Ministerio de Transporte. Procuraduría General de la Nación. Personería de Soledad.
Oficina de Control Interno Disciplinario.
Proyectado: Y.A.B

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

PROCESOS PARD Y VIF-2025

			PARD	THALIANA SOFIA BARRANCO MOSQUERA - JAMES DAVID BARRANCO MOSQUERA	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	ELISA SOFIA VIDES MARIMON - DOMINIK DANILO GUTIRREZ MARIMON	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	YORIANIS CAROLINA CUETO AVILA	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	JULLEY DAYANA GUTIERREZ CABALLERO	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	MARIA STEFFY YULIANA VARGAS GOMEZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	MARIA VICTORIA ARENAS MONTES	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	HAROLD DE JESUS ARTEAGA RIVERA	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	CAROLINA ANDREA IRIARTE JIMENEZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	DYLAN ALEXANDER RESTREPO VIVAS	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	AURA MARIA CANTILLO CASTILLO	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	NUMAR YESID REALES PEREZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	EMILY MILETH PALOMINO POLO	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	LINA MARCELA MALDONADO PATERNINA	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	DAYANA ESTHER QUEZADA DE MOYA	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	DAHYLLIN DAYANA MONTERO MANGA	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	JUAN DAVID CALA OROZCO	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	KALET SOFIA MONTENEGRO DE LA HOZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	CAROLAY CORREA DE LA ROSA	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	IVAN DAVID PACHECO PADILLA – WIL ALEJANDRO PACHECO PADILLA	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	CAMILA ANDREA QUINTANA GUTIERREZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	ERICK DAVID ALMEIDA HERNANDEZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	REYLIMAR PAOLA PAREDES CHIRINOS	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	JAN GAEL SIN DATOS	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	VALERIE CAROLINA MOLINA SUESCUN	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	YACXON OMAR MARTES RAMIREZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	SHARON YORELIS ESCORCIA CASTRO	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	SANTIAGO JESUS TALAVERA LUGO (HIJO DE YOLIBERQ DAYANA TALAVERA LUGO)	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	TALIANA MARIA OLIVO RODRIGUEZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	YEIMI DANIELA ROJAS NORIEGA	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	MARLIS JOSE SOTO FERRER	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	LAURI JOHANA GOMEZ CARRASCAL	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	SEBASTIAN TEJEDOR HERNANDEZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ CORONADO	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	VALERIN KATHERINE STAND PALACIO	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	DENISSE GABRIEL BRISEÑO PELAEZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	CAROLINA VILLAMIZAR MEJIA	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	MARIANGEL CORDOBA MOLASCO	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	CAMILO ANDRES GODOY OROZCO	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	NNA HIJA DE ROXIMAR CAROLINA VALENCIA DELGADO	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	ROSLYN JOHANNA OLIVERO HOYOS	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	ISABELLA OJARTE RICAURTE	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	MARIANGEL VIANA REALES	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	MARIA ISABEL REBOLLEDO VARELA	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	ANDREA CAROLINA PALMERA ALTAMIRANDA	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	HIJO DE RAIJOTH MARIA TORRES BOJATO	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	SALOME PALENCIA ROMERO	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	MARIA GONZALEZ DE LA ROSA	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	SANTIAGO ANDRES TORRES FLORES	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	LEONELA DE JESUS MOVILLA CASTILLO	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	KELLARY PATRICIA AVILA FONTALVO	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	YOSDIMIS SOFIA RODRIGUEZ GIL	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	NELLUZCA ALEJANDRA VEGAS GIL	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	DAYRUSKA SOFIA VEGAS GIL	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	KHEINER AIR CONTRERAS ARRIETA	CORREO	YALANA BACA BARCELO		7/02/26	
			PARD	HIJO DE YOSKATTY CAROLINA MELENDEZ ALVAREZ NNA: JU SEGUIMIENTO REGISTRADURIA CIVIL	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3127	7/02/26	HASTA AQUÍ SE HIZO INFORME A DRA ANDREA
			PARD-SEGUIMIENTO	SADAY MENDEZ FREILE/1043172684 PROGENITORA ANA PATRICIA FREILE PADRE OSCAR MENDEZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3124	7/02/26	
			PARD	ROSMARY CAROLINA BASABE BASABE	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3285	7/02/26	
			PARD	CIELO ISABEL FUENTES DILSON	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3285	7/02/26	
			PARD	DILAN MATIAS SOSA DURAN	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3285	7/02/26	
			PARD	LEYDITH VANESA COLLANTES ROBLES	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3285	7/02/26	
			PARD	NENYALI YENUSKA FRANCO	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3285	7/02/26	
			PARD	AXEL TATIAN PICO DE LEON	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3285	7/02/26	
			PARD	LUISA ALEJANDRA MURCIA GUTIERREZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3285	7/02/26	
			PARD	MARYANGEL MEJIA GARCIA	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3285	7/02/26	
			PARD	HIJA DE DAYANA ANDREA CORREA BARROS	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3285	7/02/26	
			PARD	SALOME SOFIA CANCHILA RAMIREZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3286	7/02/26	
			PARD	NNA HIJA DE YOBISMAR NAIREN TALAVERA LUGO YO JEISMAR DE LOS ANGELES TALAVERA LUGO	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3286	7/02/26	
			PARD	HIJA DE SARAY NELEN FERRER PERTUZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3286	7/02/26	
			PARD	GILBER JUNIOR PADILLA PASCUAL	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3286	7/02/26	
			PARD	DAYANA MICHELLE BENAVIDES ARRIETA	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3286	7/02/26	
			PARD	DEN MARIA PEDROZA PALLARES	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3286	7/02/26	
			PARD	MILAGRO DE JESUS GUTIERREZ JIMENEZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3286	7/02/26	
			PARD	JIREH YUANA GODOY RUIZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3286	7/02/26	
			PARD	LUZ SADAY JIMENEZ SUAREZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3286	7/02/26	
			VIGILANCIA-SOLICITUD	MUTUAL SER EPS I SUMINISTROS DE FORMULAS TERAPEUTICAS	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3344	7/02/26	
			PARD	ENEIDER JOSE SUAREZ LEON MADRE RAQUEL ASTRID LEON MENDOZA	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3599	7/02/26	
			PARD	AMAURYS ANDREA RUSSINQUEN ONATE Y ORIANA MICHELLE RUSSINQUEN ONATE	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3599	7/02/26	
			PARD	ISABELLA SOFIA SERRANO CASTILLO MADRE SHIRLEY MIREYA CASTILLO PAZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3599	7/02/26	
			PARD	NATHALIA ISABEL ROJAS GOMEZ ABUELA MATERNA CARMEN MILENA GOMEZ AQUINO	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3599	7/02/26	
			PARD	VALERIN CECILIA NAVARRO CORONADO ABUELA MATERNA VICKY ETELVINA CORONADO PEREZ	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3599	7/02/26	
			PARD	LUCIANA SOPHIA SILVA MUNDELL MADRE JEFFERLIN JULIETH MUNDELL SINING	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3599	7/02/26	
			PARD	VALENTINA DEL CARMEN PALACIO LUNA Y MARIA VICTORIA PALACIO LUNA	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3599	7/02/26	
			PARD	GEREMIAS TURIAN RAMOS	CORREO	YALANA BACA BARCELO	3601	7/02/26	

GOV.CO

Supersalud

Fecha radicación 27/02/2026 11:35

Bien!

Su solicitud ha sido registrada de forma exitosa con el radicado Nº. **20262100005122602**. Por favor tenga en cuenta estos datos para que realice la consulta del estado a su solicitud.

Para conocer los costos de reproducción de la información pública que reposa en la Superintendencia Nacional de Salud, consulte la Certificación de actualización de precios de reproducción de la información pública vigencia 2021, que se encuentra establecida según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución número 005015 de 2018.

Pulse continuar para terminar la solicitud y visualizar el documento en formato PDF. Si desea almacenelo en su disco duro o imprímalo.

Continuar Volver

Scanned with CamScanner

Barranquilla. Febrero 26 de 2026

Señores
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE FUNDACION, MAGDALENA.
j01cmpalfundfloresdol.cendoj.ramajudicial.gov.co
BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA Y DEMAS INTERESADOS.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION – SOLICITUD DE DESEMBARGO.

YESID MISAEL ARRAUT VARELO Mayor de edad, identificado como se señala al pie de mi firma, con fundamento en el Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, Artículo 5º y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, y el Artículo 15 de la Constitución Política que enuncia el Derecho al Habeas Data y lo contenido en el Artículo 16 de la ley 1266 de 2008, en forma respetuosa acudo a ustedes para consultar y hacer valer mi derecho constitucional al Habeas Data así:
RAZONES.

1. Sera como fiador ante un crédito educativo con la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a los Sres. GREYSSY MANOTAS FAMA y su padre ORLANDO MANOTAS DONADO, quienes en su momento tuvieron dificultades económicas, pero desde el año 2022 se pusieron al día con la deuda, razón por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena; ordeno se levantaran las medidas cautelares que perjudicaban mi buen nombre y ante todo mi acto de buena fe para con los ciudadanos.

En fecha 18 de abril de 2022, el juzgado ofició a las diferentes entidades bancarias el oficio **OFICIO 3999819: 923 donde se le da terminación al proceso y se levantan las medidas cautelares, así mismo anexa copia del auto.**

3. Hoy 26 de enero de 2026. Aun me encuentro aún reportado en las centrales de riesgo, con reporte negativo emitido por dicha situación y haciendo caso omiso a la notificación judicial de 18 de abril de 2022, perjudicando así mi buen nombre, [redacted] vida crediticia y mi acceso a una mejor calidad de vida, toda vez que esto no me permite acceder a créditos y afectando los derechos que tengo como colombiano.

4. En la actualidad necesito acceder a servicios financieros y me ha sido imposible porque dicho reporte aún persiste.

Por lo anterior solicito respetuosamente lo siguiente:

Que en cumplimento de los principios de oportunidad, proporcionalidad y finalidad que amparan el ejercicio del derecho fundamental del Habeas Data:

1. Que se dé cumplimiento a lo contemplado en la Ley 1266 de 2008 Habeas Data y sus Artículos 13 y 21, y siendo ajustado mi caso a lo expuesto en la Ley. Lo anterior, toda vez que para el 18 de abril de 2022 ya estaba al día el pago de la obligación que me afecto como deudor solidario y ha estado reportado por más de tres años.

2. Se sirvan actualizar y rectificar mi historial crediticio, indicando con claridad, no solo que no tengo obligaciones pendientes, sino que no estoy en mora en mis obligaciones, esto en cumplimento del Artículo 8º. Deberes de las fuentes de la información. En sus numerales 1,2 y 3 en especial el 3 que les obliga a rectificar mi información ante la central de riesgos. Y que así mismo sirva de soporte legal el Artículo 7º. Deberes de los operadores de los Bancos de Datos. En sus numerales 1,2 y 3;

3. Por lo que se evidencia que debe reconocerse de inmediato mi derecho constitucional al Habeas Data, en conexidad con los Artículos 5 "De los principios Fundamentales", Artículo 13 "Derecho a la igualdad", Artículo 21 "Derecho a la Honra", Artículo 85 "Protección inmediata de Derechos fundamentales", Artículo 333 y Artículo 334 inciso 2 "Del Régimen económico y la Hacienda pública" Constitución Política y el Artículo 17 vigilancia de los destinatarios de la ley "Función de vigilancia" numerales 1, 2,5 y 6 de la ley 1266 de 2008 ley Habeas Data.

Scanned with CamScanner

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco el artículo 23 de la Carta Política, ley reglamentaria 1437 de 2011 y ley 1755/15, las jurisprudencias de la Honorable Corte Constitucional respecto del derecho de petición y por último invoco la Sentencia T-487/17 respecto del derecho de petición donde la Corte Constitucional establece que: La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

NOTIFICACION

Dirección de la suscrita CARRERA 41 A 2 No. 86-97 Barrio Los Nogales de Barranquilla.

Se suministra mi número de contacto de la peticionaria 3176426068 y correo electrónico [redacted]

Se anexa:

Folio No. 1 Copia de mi Cédula.

Folio No. 2 Soporte de pago de la Certificación.

ANGELICA DONADO JIMENEZ
C.C. 32971118 De Soledad

Scanned with CamScanner

Barranquilla, abril 8 de 2024

Señores
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
E.S.M

Ref. DERECHO DE PETICION ART. 23 de la CARTA POLITICA. Ley reglamentaria 1437/11. CPACA y ley de 2015.

ANGELICA DONADO JIMENEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en consideración a mis derechos constitucionales y [redacted] permito interponer este DERECHO DE PETICION, donde solicita lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Soy propietaria de él bien inmueble en la dirección CARRERA 39 No. 15-08 en el Municipio de Soledad.

SEGUNDO: Llevo un proceso de legalización de matricula del predio en mención Y es necesario de sus buenos oficios para la investigación del predio en la Alcaldía de Soledad.

TERCERO: La referencia Catastral del inmueble en mención es la **No. 0100117100001001.**

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa las siguientes

PETICIONES

PRIMERO: Acudiendo a sus buenos oficios, acudo a ustedes para que se expida el **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**, del predio de la dirección la dirección No. 15-08 del Municipio de Soledad.

SEGUNDO: Darle prioridad a mi petición ya que soy una madre soltera cabeza de hogar y que en los próximos días me van a realizar una intervención quirúrgica y que lo que busco es la protección y el amparo de mis hijos.

TERCERO: Sea de ustedes la facultad para brindarme la información necesaria de los pasos a seguir de manera administrativa para poder tener la documentación de mi propiedad de manera legal.

Scanned with CamScanner

de Ley 1751 de 2015 y demás normatividad vigente que rija en nuestro ordenamiento jurídico.

NOTIFICACIÓN

Se recibirá notificaciones al correo [redacted] ubicada en la dirección Carrera 17E #39 - 29.

Cordialmente,

LUIS DE LUQUE CASTRO
C.C. 1.042.432.265

Con copia a:
Ministerio de Trabajo.
Procuraduría General de la Nación.
Personería de Bolívar
Oficina de Control Interno Disciplinario
Procuraduría. V.A.E

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad.

El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste.

5) En caso de no aplicar estos criterios de notificación dictados por las altas cortes colombianas, solicito se me explique el porqué de este actuar a mi sentir ilegitimo.

6) Solicito copia de las Resoluciones en donde se establece la facultad para comenzar el mandamiento de pago, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia que habla sobre el derecho de toda persona a acceder a los documentos públicos.

7) Solicito que me envíen por correo electrónico todos los documentos solicitados en aras de evitar sobre costos y de protección ambiental, así como lo aprueba la ley 962 de 2005, ley anti-trámites.

8) Solicito que me sean amparados mis derechos fundamentales del debido proceso, derecho de petición e igualdad y en consecuencia, se me exonere del pago de la multa registrada a mi nombre, y a su vez, se elimine el pago correspondiente registro del Simit, por las siguientes razones.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICION

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa:

> *Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.* (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

Y así mismo, el artículo 159 de la ley 769 de 2002 establece:

> *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.*

Ahora bien, del principio de la legalidad establecido en el artículo 6 y 230 de nuestra Constitución Política, se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones. En este caso, ya que la prescripción de dicha obligación cumple con el requisito de tiempo establecido en la ley y no se realizó de ofició, lo hago a solicitud.

También se debe tener en cuenta que la Constitución Política de Colombia otorga facultades al ciudadano para que se haga efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo. En este caso, la solicitud es que se haga efectivo el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y el 159 del Código Nacional de Tránsito. Dicha facultad está consagrada en el artículo 87 que dice: Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14; a saber:

> ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda **petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción**. (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)

En efecto, es pertinente recordar que es debe responder las peticiones, quejas y reclamos de manera adecuada, dado que puede dar lugar a la comisión de falta gravísima para aquel funcionario público encargado de las mismas, en virtud del artículo 31 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con todo lo esbozado anteriormente, solicito de manera muy respetuosa declaren de oficio la prescripción de los comparendos inicialmente reseñados o en su defecto, brinden la información requerida en el presente, en concordancia con los términos y lineamientos consagrados en

Scanned with CamScanner

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Inspector de tránsito y transporte
Correo: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co porsf@transitosoledad.gov.co\
E.S.D

ASUNTO: Derecho de petición solicitando prescripción de comparendos.

Cordial saludo,
LUIS DE LUQUE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.042.432.265**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

1) Aplicar prescripción de los siguientes comparendos

No. Comparendo 08001000000022557095, con fecha de 18 de febrero del 2019, en la inspección de transito de Barranquilla.

No. Comparendo 08001000000020903086, realizado el 03 de octubre del 2018, en la inspección de transito de Barranquilla.

Debido a que cumple con los requisitos legales para tal, en virtud del inciso segundo del artículo 159 del código Nacional de tránsito, a saber:

> *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*
>
> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo*
>
> *de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción*

2) De determinar que la administración ejerció cabalmente el cobro coactivo de los reseñados comparendos, solicito que me envíen copia de documento alguno que ustedes tengan con fecha del intento de notificarme del mandamiento de pago de los mismos, con acuerdo con el principio de publicidad de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1999 y lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario que dicta:

> *Artículo 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*
>
> *Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.*
>
> *Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.*

3) Así mismo, solicito que se aplique los principios generales del derecho y la doctrina (in dubio pro reo, legalidad, presunción de inocencia), en razón de que nunca fui debidamente notificado de la comisión de las supuestas infracciones que se me atribuye, en aras de darle cumplimiento a los términos estipulados por la Corte Constitucional en la sentencia T-051 de 2016 y con ello garantizarse el principio del Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Superior, el principio de Publicidad que emana de la Ley 1437 de 2011, entre otros lineamientos cardinales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, por lo cual la audiencia posterior exigida por la ley donde se me declara culpable en mi ausencia carecería de validez jurídica y administrativa y por tanto se configurarían los requisitos de la caducidad de que habla el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito.

4) Solicito copia de la firma del testigo del informe de comparendo mencionados en el punto anterior en base a lo estipulado en el artículo 135 del Código Nacional de tránsito que dice:

Scanned with CamScanner